

Radicado: 54-128-40-89-001-2021-00019-00
Demanda: Ejecutiva Singular mínima cuantía
Demandante: Taxsur S.A.
Demandados: Yeimy Ortega Durán

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cáchira, Norte de Santander, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho la demanda Ejecutiva singular de mínima cuantía, que promueve TAXSUR S.A., a través de apoderado, doctor FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARÍN, en contra de YEIMY ORTEGA DURÁN, con la finalidad de resolver sobre la viabilidad de su admisión, previo examen de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

El Legislador estableció en el artículo 90 del Código General del Proceso, respecto a la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, lo siguiente: *"...Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisile la demanda sólo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales"*.

Así mismo, en cuanto a los requisitos de la demanda, preceptúa el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P.: *"Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad"*.

En la demanda objeto de estudio, tenemos que corresponde a la parte actora aclarar las pretensiones, en la que hace referencia a intereses moratorios, más concretamente a las fechas, que concierne a la liquidación de éstos, pues existe confusión entre ellas. (el mes de enero, lo liquida a partir del mes de marzo y la pretensión 12 y 13 son las mismas)

En consecuencia, se inadmitirá la demanda, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (5) días para que la subsanen, so pena de rechazo.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de CÁCHIRA Norte de Santander,

RESUELVE:

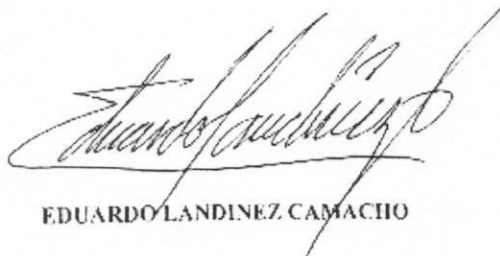
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía, instaurada por el TAXSUR S.A., a través de Apoderado, contra YEIMY ORTEGA DURÁN, con fundamento en lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que se subsane la irregularidad advertida, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al doctor FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARÍN, para actuar en este proceso en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDUARDO LANDINEZ CAMACHO